



## **Sinopsis del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y la Recomendación (núm. 199), 2007**

Aunque es preciso leer el texto completo del Convenio y la Recomendación, a continuación se presenta un panorama general de su contenido.

### **Ámbito de aplicación**

El **Convenio** se aplicará a todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial (véase el artículo 2).

Se podrá excluir de los requisitos del Convenio, o de ciertas disposiciones del mismo, a determinados tipos de embarcaciones pesqueras y a algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros (véase el artículo 3).

Algunas disposiciones del Convenio podrán aplicarse progresivamente cuando no sea posible que un Estado aplique todas las medidas previstas en él debido a problemas especiales y de fondo a raíz del desarrollo insuficiente de la infraestructura o las instituciones (véase el artículo 4).

### **Aplicación**

Se aplicará mediante leyes, normativas u otras medidas, tales como convenios colectivos, decisiones judiciales, laudos arbitrales y otros medios acordes con el derecho y la práctica nacionales (véase el artículo 6).

El instrumento contiene tanto requisitos generales aplicables a todos los pescadores y los buques como requisitos adicionales destinados a los buques de mayor eslora o que permanecen largos períodos en el mar.

### **Ejemplos de cuestiones abordadas en el Convenio**

Entre otras, se abordan las esferas siguientes:

- la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros y de los capitanes o patrones respecto de la seguridad de los pescadores que trabajan a bordo y de los buques (véase el artículo 8)
- la edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero y para desempeñar determinadas actividades (véase el artículo 9);
- los exámenes y los certificados médicos necesarios para trabajar a bordo de un buque pesquero, y las excepciones permitidas en relación con las embarcaciones de menores dimensiones o que permanecen períodos cortos en el mar (véanse los artículos 10 a 12) ;
- la dotación y las horas de descanso (véanse los artículos 13 and 14);

- las listas de tripulantes (véase el artículo 15);
- los acuerdos de trabajo de los pescadores (véanse los artículos 16 a 20);
- la repatriación (véase el artículo 21);
- la contratación y colocación de pescadores, y el uso de agencias de empleo privadas (véase el artículo 22);
- la remuneración de los pescadores (véase el artículo 23);
- el alojamiento y la alimentación a bordo de los buques (véanse los artículos 25 a 28);
- la atención médica en el mar (véase el artículo 29);
- la seguridad y la salud en el trabajo (véanse los artículos 31 a 33);
- la seguridad social (véanse los artículos 34 a 37), y
- la protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo (mediante un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otros regímenes) (véanse los artículos 38 a 39).

Contiene disposiciones relativas al cumplimiento y el control de la aplicación por el Estado del pabellón y el Estado del puerto (véanse los artículos 40 a 44).

El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales deberán ser Estados ribereños, hayan sido registradas por el Director General de la OIT (véase el artículo 48).

La **Recomendación** brinda orientaciones adicionales en las esferas abarcadas por el Convenio. También hace referencia a algunos otros códigos y directrices, como los elaborados de forma conjunta por la FAO, la OIT, la OMI y/o la OMS, que son pertinentes para el trabajo en el sector pesquero.